



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GC7-111	JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	Resolución VSC No. 000988	28/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000988 DE

( 28 OCT. 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2006, el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. GC7 - 111, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR, por el término (29) años, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) años para exploración, Tres (3) para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) para Explotación, contados a partir del 7 de julio de 2006, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución 1412 del 14 de diciembre de 2006, proferida por el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, se Declara perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GC7-111, que corresponde a los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra y Jorge Alberto López Jiménez, a favor de los señores Moisés Alberto Ariza Ariño y Jaime Rafael Silva Escobar, a cada uno le corresponde un porcentaje del 25%. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2007.

Mediante oficio radicado el 12 de marzo de 2008, los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra, Moisés Alberto Ariza, Jaime Rafael Silva y Jorge Alberto López Jiménez presentan una solicitud de prórroga del contrato para la etapa de exploración.

Mediante Resolución DSM No. 0283 del 30 de diciembre de 2011, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC7-111 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Mediante Resolución No. 000258 del 18 de marzo de 2013, la Agencia Nacional de Minería resuelve revocar la resolución DSM No. 0283 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Mediante Edicto No. 03 fijado el 30 de abril de 2013 y desfijado el 7 de mayo de 2013, se hace saber la revocatoria de la resolución DSM No. 0283 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se acepta el desistimiento del trámite de la prenda minera iniciado.

Mediante Resolución No. 004381 del 7 de octubre de 2013, la Agencia Nacional de Minería resuelve Rechazar la cesión del 12.5% de derechos y obligaciones realizado por el señor Jaime Enrique Silva a favor de la señora Gloria Elena Macías. Rechazar la cesión presentada por los señores Jaime Rafael Silva Escobar, Jorge Alberto López Jiménez, Jesús Enrique Mendoza Guerra, Moisés Alberto Ariza Niño, del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad ORANGE COAL GROUP S.A.S. Rechazar la cesión presentada por los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra, Moisés Alberto Ariza, Jorge Alberto López Jiménez a favor de la sociedad GLOBAL MINERAL RESOURRCES SAS.

Mediante Auto PARV No. 0062 del 17 de Enero de 2014 – notificado mediante estado jurídico No. 005 del 21 de Enero de 2014, se resolvió:

*"Aprobar los FBM anuales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

*Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para la suscripción del acto Administrativo de imposición de multa por la no presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma requerida mediante autos PARV 0181 del 24 de abril de 2013 y PARV 0206 de 17 de mayo de 2013.*

*Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se encuentra en el área técnica siendo objeto de evaluación.*

*Informar a los titulares que revisado el expediente no se encontró el FBM del I semestre de 2013 como anexo al radicado 20135000297352 del 21 de agosto de 2013.*

*Recordar a los titulares abstenerse de realizar algún tipo de explotación, hasta obtener debidamente Aprobado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, debidamente otorgada por las autoridades competentes.*

**REQUERIMIENTOS**

*Requerir bajo apremio de multa, a los titulares para que presenten los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.*

*Requerir bajo apremio de multa, a los titulares para que presenten el FBM semestral y anual 2013, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.*

*Córrase traslado del concepto técnico PARV-0026 del 15 de enero de 2014, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."*

Mediante Auto PARV No. 0224 del 25 de Febrero de 2014 – notificado mediante estado jurídico No. 016 del 06 de Marzo de 2014, se resolvió:

*"Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión N° GC7-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago de regalías correspondientes al III y IV Trimestre del 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago con una tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001*

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Córrase traslado del informe de fiscalización integral No. 1648 de fecha 14 de mayo de 2013 para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."*

Mediante Resolución GSC-ZN 095 del 16 de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Minería resuelve imponer a los señores Jaime Rafael Silva Escobar, Jorge Alberto López Jiménez, Jesús Enrique Mendoza Guerra, Moisés Alberto Ariza Niño, titulares del contrato de concesión No. GC7-111, una Multa por valor de \$1.232.000 equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

Mediante Auto PARV No. 1670 del 16 de Octubre de 2014 – notificado mediante estado jurídico No. 065 del 11 de Noviembre de 2015, se procede a:

*"Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo por el incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV N° 0062 del 17 de enero de 2014, 0101 del 24 de enero de 2014, 0224 del 25 de febrero de 2014, 0775 del 5 de junio de 2014 y Resolución GSC-ZN 095 del 16 de mayo de 2014, con relación a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, las correcciones del programa de trabajos y obras, el pago de regalías correspondientes al III y IV Trimestre del 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012; la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma y las correcciones del Formulario Básico Minero - FBM Anual 2013.*

*REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que presente planos actualizados de las labores y avance mineros. Para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

*REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el objeto de que implemente la señalización adecuada en el área de los frentes de explotación, tanto informativa como preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993. Para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

*REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, bajo apremio de multa con el objeto de que informe por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá mediante las disposiciones del artículo 287 de la misma ley.*

*Córrase traslado del informe de fiscalización integral No. 9536 de fecha 03 de abril de 2014, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."*

Mediante Auto PARV No. 2036 del 15 de Diciembre de 2014 – notificado mediante estado jurídico No. 086 del 17 de Diciembre de 2014, se procede a:

*"Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo por el incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV N° 0062 del 17 de enero de 2014, 0101 del 24 de enero de 2014, 0224 del 25 de febrero de 2014, 0775 del 5 de junio de 2014, la Resolución GSC-ZN 095 del 16 de mayo de 2014 y el Auto PARV 1670 del 16 de octubre de 2014, con relación a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, las correcciones del programa de trabajos y obras, el pago de regalías correspondientes al III y IV Trimestre del 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012; la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma, las correcciones del Formulario Básico Minero - FBM Anual 2013, los planos actualizados de las labores y avance mineros, la señalización adecuada en el área de los frentes de explotación, y las razones del por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos.*

*REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II y III trimestre de 2014. Toda vez que no se evidencian en el*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*expediente. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo a premio de multa, al Titular del CONTRATO DE CONCESION No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*Corrase traslado del informe de fiscalización integral N° 14623 del 09 de junio de 2014, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes".*

Mediante orden judicial profندا por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del Proceso radicado No. 2016-00137-00 de Solicitud de Restitución de Tierras cuyo solicitante es ANA BEATRIZ CULMA VARGAS y otros, oposición LUCILA BEATRIZ MATTOS LIÑAN, notifica a la Agencia Nacional de Minería con oficio No. 3027 del 28 de Octubre de 2016, se ORDENARÁ LA SUSPENSION de las licencias otorgadas y las que se encuentren en trámite hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin a este proceso. Lo anterior *"De acuerdo con el informe de superposición de la Agencia Nacional de Minería de fecha 17 de noviembre de 2016, el predio denominado EL POPORO, presenta una superposición PARCIAL con los Títulos Mineros Vigentes identificados con los Código de Expediente Nos. HG7-156 y GC7-111. Como consecuencia de lo anterior, el área a suspender del Título GC7-111, dando cumplimiento al Auto de la referencia, se encuentra identificada por las siguientes COORDENADAS PLANAS DATUM BOGOTA, para lo cual se definieron dos puntos auxiliares denominados 1 y 2."*

Mediante Auto PARV No. 402 del 09 de Agosto de 2017– notificado mediante estado jurídico No. 030 del 11 de Agosto de 2017, se procede a:

*"Acoger el Concepto Técnico PARV-No. 0287 del 20 de Junio de 2017, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.*

*Informar al titular minero, que se encuentra en Causal de Caducidad según lo estipulado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2.001, Literal i) "...El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"... Ya que no ha dado cumplimiento a lo expresado en lo requerido mediante: Auto PARV No. 0206 del día 17 de Mayo de 2013, Auto PARV No. 0062 del día 17 de Enero de 2014, Auto PARV No. 0101 del día 24 de Enero de 2014, Auto PARV No. 224 del día 25 de Febrero de 2014, Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de Mayo de 2014; Auto PARV No. 0775 del día 5 de Junio de 2014, Auto PARV No. 1670 del día 16 de Octubre de 2014, Auto PARV No. 2036 del día 15 de Diciembre de 2014, Auto PARV No. 0158 del día 16 de Marzo de 2015, Auto GSC - ZN No. 0011 del día 07 de Enero de 2016.*

*REQUERIR: BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular Minero del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que allegue los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2015 y I, II, III trimestre de 2016 con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane as fallas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288, de la Ley 685 de 2.001.*

*REQUERIR: BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2016. Para lo cual Se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001".*

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. GC7-111, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Mediante Auto PARV No. 136 del 07 de Diciembre de 2017– notificado mediante estado jurídico No. 037 del 26 de Diciembre de 2017, se procede a:

*"REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa que de claridad e indique la existencia de un área de concesionada para el desarrollo de un proyecto minero bajo el contrato de concesión No. GC7-111. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.*

*REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, en especial para que allegue el Plano actualizado del proyecto minero. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.*

*RECOMENDAR al titular minero abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GC7-111, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental aprobados por las Autoridades competentes.*

*Dar a conocer el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-194 de fecha 09 de Noviembre de 2017, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."*

Por radicado No. 20185500373132 del 15 de Enero de 2018, El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del Proceso N° 2016-00137, notificó a la Agencia Nacional de Minería con Oficio No. 0001 del quince (15) de enero de 2018, que mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de los títulos mineros con códigos de expediente No. HG7-156 y No. GC7-111, que se superponen parcialmente sobre el predio denominado "El Poporo" ubicado en la vereda San Antonio, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar. El citado documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N., el día 01 de febrero de 2018.

Por radicado No. 20189060281542 del 16 de mayo de 2018, se allega correcciones de PTO.

Mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018, se procede a:

*"INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 2036 del día 15 de diciembre de 2014, PARV No. 402 del 09 de agosto de 2017, PARV No. 0062 del 17/01/2014, GSC No. 0136 del día 07 de diciembre de 2017, PARV No. 0224 del 25 de febrero de 2014, relacionado con la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2016; la presentación la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma, la implementación de la Señalización adecuada en el área de los frentes de explotación tanto informativa como preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993, el pago de Regalías correspondientes al III trimestre de 2011. Por lo cual se culminaran los procesos sancionatorios iniciados.*

*APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.*

*APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.*

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2013, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

APROBAR los Formato Básico Minero - FBM Semestral y Anual de 2014, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral y Anual de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

ACEPTAR los descargos allegados por el titular minero mediante radicado No. 20179060266752 del 17 de noviembre de 2017, respecto del Plano actualizado de las labores y avance mineros. Requerido mediante Auto GSC No. 0136 del día 07 de diciembre de 2017.

NO APROBAR el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449.97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago.

NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. GC7-111, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de la Jagua de Ibirico y Chinguaná - Departamento del Cesar, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y las herramientas CMC y SGD no se evidencia la presentación del mismo. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIAS" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

99



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, relacionado con el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449.97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo apremio de multa a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o Explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Acoger el Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."

Mediante Concepto Técnico No. 073 de fecha 24/01/2019, El Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1. A la fecha del presente concepto el título GC7-111, se encuentra en la Octava (8) anualidad de la Etapa de Explotación; periodo comprendido desde el día 07 de julio de 2018 hasta el 06 de julio de 2019.

3.2. Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2017, para mineral de Carbón junto con el comprobante de pago, si hubiera lugar.

3.3. Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV del 2018 trimestre del año 2018, para mineral de Carbón junto con el comprobante de pago, si hubiera lugar.

3.4. Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que diligencie y presente a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero anual 2016, junto con el plano de labores correspondiente.

3.5. Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que diligencie y presente a través de la plataforma del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, junto con el plano de labores correspondiente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3.6. Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que diligencie y presente a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2018.

3.7. Mediante auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018, una vez revisado el SGD, CMC y el expediente se denota que el titular NO ha dado cumplimiento con lo requerido en el auto en mención."

Mediante Auto PARV No. 157 del 29 Enero de 2019 – notificado mediante estado jurídico No. 006 del 31 de Enero de 2019, se procedió a:

"REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondientes al III y IV trimestre de 2017 para mineral Carbón, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 073 del 24 de enero de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Tramites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 para mineral Carbón, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 073 del 24 de enero de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Tramites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2016 junto con el plano de labores correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARV No. 073 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2017 junto con el plano de labores correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARV No. 073 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARV No. 073 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111, que mediante Auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018 notificado mediante Estado 031 del 27 de agosto de 2018, le fueron hechos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No GC7-111, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras - PTO.*

*ACOGER el Concepto Técnico PARV 073 del 24 de enero de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Finalizada la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión Minera No. GC7-111, es del caso entrar a resolver sobre la Caducidad del título minero, de conformidad con lo consignado en las cláusulas Sexta numeral 16.5, Décima Séptima numerales 17.3, 17.4, 17.6, y Décima Octava del Contrato de Concesión Minero No. GC7-111, y acudiendo a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

*"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*(...)*

*c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*

*d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.  
(...)*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.  
(...)"*

*"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o fomule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**CADUCIDAD DEL CONTRATO - Prerrogativa del Estado**

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998). Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el título minero de la referencia se incumplieron requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con las indicaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018, la cual se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2015, requerimiento realizado en el Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018.

Se debe precisar, que la Póliza Minero Ambiental, consagrada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, es aquella que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; la cual debe constituirse al momento de celebrarse el Contrato de Concesión Minera, al igual que debe ser aprobada por la Autoridad Concedente, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Al declararse la Caducidad del Contrato, se dará por terminada la Concesión, y por ello se hace necesario que el titular minero constituya la Póliza de Cumplimiento por tres (3) años a partir de su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que dispone:

**"Artículo 280 POLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010). Sentencia C-993 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

29

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*

La Póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

En igual sentido, se incumplieron requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por no presentar los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 para mineral Carbón junto con los comprobantes de pago correspondientes, las correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, junto con sus comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, requerimientos consignados en los Autos PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018, PARV No. 157 del 29 Enero de 2019 – notificado mediante estado jurídico No. 006 del 31 de Enero de 2019.

Al igual que el incumplimiento en el pago de una Multa por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, impuesta mediante Resolución GSC-ZN 095 del 16 de mayo de 2014, a los señores Jaime Rafael Silva Escobar, Jorge Alberto López Jiménez, Jesús Enrique Mendoza Guerra, Moisés Alberto Ariza Niño, titulares del contrato de concesión No. GC7-111, la cual fue requerida mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018.

Así mismo, se presentan unos incumplimientos bajo APREMIO DE MULTA en los Autos: PARV No. 0062 del 17 de Enero de 2014, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental, PARV No. 1670 del 16 de Octubre de 2014, en cuanto a la implementación de Señalización adecuada en el área de los frentes de explotación, tanto informativa como preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993, la explicación del por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. PARV No. 2036 del 15 de Diciembre de 2014, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011. PARV No. 402 del 09 de Agosto de 2017, referente a la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral del año 2016. PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018, referente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. PARV No. 157 del 29 Enero de 2019, referente a la presentación de los Formatos Básico Minero – FBM Anual 2016 con su respectivo plano, FBM - Semestral y Anual 2017, FBM - Semestral 2018.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del Contrato de Concesión No. GC7-111 y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GC7-111, cuyos titulares son los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 12724390, 19259239, 77019093 y 2914444 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. GC7-111, cuyos titulares son los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.724.390, 19.259.239, 77.019.093 y 2.914.444 respectivamente.

**Parágrafo 1°** - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No GC7-111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Declarar que los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.724.390, 19.259.239, 77.019.093 y 2.914.444 respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Saldo faltante por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Por concepto de pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-095 del día 16 de mayo de 2014, y requerida mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 - notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup> respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo Primero.** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación,

<sup>3</sup> Agencia Nacional de Minería, Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios. Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Parágrafo Segundo:** El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, deberán proceder a:

1. Constituir la Póliza Minero Ambiental por TRES (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

**ARTÍCULO QUINTO.** – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Codazzi - Departamento del CESAR, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GC7-111, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN NO. GC7-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.


**ARTÍCULO NOVENO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GC7-111, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.724.390, 19.259.239, 77.019.093 y 2.914.444 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 o en su efecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alexander Ortega Morales - Abogado PARV  
Proceso: María Paz - Ministerio Abogado VSC  
Acto: Luis María Castro Cuervo - Abogado VSC  
Foro: Sandra Patricia Parvaján Cuervo - Chaperona PARV